



SE AUTORIZA MOVILIDAD HABITACIONAL.

CON ESTA FECHA SE HA DICTADO LA SIGUIENTE:

RESOLUCION EXENTA N° **3 1 1 8**

COPIAPO, **27 SEP 2016**

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

- a) El Decreto N° 174, (V. y U.), de 2005 y sus modificaciones, que Reglamenta el Programa Fondo Solidario de Vivienda;
- b) La Solicitud N°2250 de fecha 19 de Julio del 2016 de Doña Juana Soledad Astudillo Cruz, para vender el inmueble de su propiedad ubicado en Pasaje Llanos de Quilín N°718, correspondiente al lote N° 1 de la manzana "D", Villa Llanos de Ollantay IV, de la Comuna de Copiapó, el cual se encuentra inscrito a Fojas 2691 N°1637 del Registro de Propiedad de Conservador de Bienes Raíces de Copiapó, correspondiente al año 2012.
- c) Los antecedentes acompañados que permiten establecer que Doña Juana Soledad Astudillo Cruz, cumple con los requisitos previstos en los cuerpos legales pertinentes para acceder al beneficio de Movilidad Habitacional.
- d) El Oficio N° 2342 de fecha 22-08-2016, el cual informa a la Sra. Juana Astudillo Cruz sobre la movilidad habitacional.
- e) La Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que fija normas para el trámite de toma de razón.
- f) Lo dispuesto en el D.L. N° 1305/75 y las facultades contenidas en el D.S. N° 355/1976, reglamento Orgánico de los Serviu Regionales;
- g) El Decreto Tra N°21/2016 de fecha 26 de agosto de 2016, que me nombra Director de Serviu Región de Atacama, ambos de (V y U), dicto la siguiente:

**RESOLUCIÓN**

1. Autorícese a Doña Juana Soledad Astudillo Cruz, cédula de identidad número 13.874.520-1, para vender el inmueble de su propiedad singularizado en visto b) precedente bajo condición que el pago del precio de esa enajenación se efectuó al contado y que este se destine a la adquisición de una vivienda económica que reúna los requisitos, características y condiciones fijadas en el D.F.L. N°2 de 1959 y en el artículo 162 del D. F. L. N°458, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, de 1975, o de una vivienda que no sea económica, siempre que cumpla con las exigencias del Manual de Calificación Técnica para viviendas usadas que para estos efectos aprueba la Ministra de Vivienda y Urbanismo.

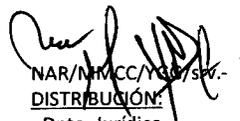
La adquisición debe efectuarse en un plazo no superior a 12 meses siguientes a la fecha de la inscripción en el Conservador de Bienes Raíces respectivos de la enajenación, y constituir las prohibiciones respectivas sobre el inmueble que adquiera, por el plazo que restare de los quince o cinco años respectivamente, de las prohibiciones cuyo alzamiento se autoriza.

2. Para el sólo efecto de perfeccionar la compraventa que se autoriza mediante la presente resolución, el Serviu Región de Atacama, concurrirá al alzar las prohibiciones inscritas a su favor, que gravan el inmueble ya individualizado y que rolan inscritas a fojas 3191 y 3195 N°1300 y 1301 del Registro de Interdicciones y Prohibiciones de Enajenar del Conservador de Bienes Raíces de Copiapó, ambas correspondientes al año 2012.
3. Al fin de garantizar que el precio de la enajenación, se destine a la adquisición de una nueva vivienda que cumpla con los requisitos que determinan los cuerpos legales pertinentes, y que se constituirá prohibición de enajenar respectivamente, sobre la vivienda que se adquiera, el comprador deberá tomar un depósito a plazo renovable automáticamente por periodos no superiores a 90 días, expresado en Unidades de Fomento, y con interés, en un Banco o Institución Financiera de la plaza, en este caso, a nombre de Juana Soledad Astudillo Cruz, el que deberá ser endosado nominativamente a favor del Serviu Región de Atacama, documento que permanecerá en custodia en la Unidad de Administración y Finanzas del Serviu Región de Atacama. En caso de no materializarse en el plazo señalado la adquisición de la nueva vivienda o de no constituirse la prohibición respectiva en ese mismo plazo, el Serviu hará efectivo el depósito a plazo endosado a su favor, recuperando los subsidios.
4. Efectuada la compra, el Serviu reendosará el depósito a plazo referido anteriormente para que con ellos se pague la vivienda de reemplazo o parte de su precio, previa constitución de la nueva prohibición, por el tiempo que resta de los quince o cinco años respectivamente y en todo caso, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos y garantías normadas en los distintos cuerpos legales, en materia de movilidad habitacional.

COMUNÍQUESE, TRANSCRÍBASE.,



  
PATRICIO ESCOBAR URZUA-  
ARQUITECTO  
DIRECTOR SERVIU REGIÓN DE ATACAMA

  
NAR/MV/CC/YG/SV.-  
DISTRIBUCIÓN:  
- Dpto. Jurídico  
- Contraloría Interna  
- Depto. Operaciones Habitacionales  
- Unidad de Postulaciones  
- Oficina de Partes.-